

3.2 Las Instalaciones del acueducto están ubicadas en las veredas Santa Ana y El Porvenir del municipio de San Vicente Ferrer.

3.3 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA", pertenece a las veredas Santa Ana y El Porvenir del Municipio de San Vicente, funciona como ente administrador, cuenta con 3 plantas de tratamiento, con 3 macromedidores, así: para las fuentes La Agudelo y La Sonadora se tiene dos macromedidores ubicados a la entrada y salida de la planta de tratamiento y en la fuente La Sonadora se tiene instalado el macromedidor a la salida de la planta de tratamiento, todos los suscriptores cuentan con medidor.

- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA", tiene una concesión de aguas vigente hasta el 20 de abril de 2019, en un caudal de 4,58 L/seg, para uso doméstico.

- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA, se desea Renovar el uso del recurso hídrico de la concesión de aguas de tres fuentes así:

➤ Fuente la Solita se encuentra ubicada en predio del acueducto y la fuente La Agudelo se encuentra ubicada en predio del municipio, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa. De estas fuentes se requiere para beneficio de 350 suscriptores con un promedio de 5 personas permanentes y para cuatro Instituciones escolares con un promedio de 120 alumnos y cuentan con restaurante escolar, uso Pecuario y Riego.

Las fuentes La Solita y La Agudelo: se captan de manera individual, pero sus conducciones se unen y llegan a una sola planta de tratamiento compacta tipo modular y tanque de almacenamiento de 120 metros cúbicos, un sitio de coordenadas W: 075°, 24', 15.0", N: 06°15'13.8", Z: 2.254

➤ Fuente La Sonadora: cuenta con obra de captación, desarenador, planta de tratamiento y tanque de almacenamiento independiente del otro sistema, presenta buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos. De esta captación se requiere para beneficio de 115 suscriptores con un promedio de 5 personas y para uso Pecuario y Riego

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El proyecto está conforme con el POT municipal, ya que se trata de un sistema de abastecimiento comunitario.

3.5 Mediante formulario la parte interesada solicitó la renovación de la concesión de aguas para uso doméstico de 2.000 personas permanentes y 250 transitorias, y para uso Pecuario de 900 animales (bovinos y equinos), riego de 240 Has. Pero el día de la visita se informó por parte del señor Carlos Arturo Castaño (presidente del Acueducto), que se requiere para uso doméstico de 465 suscriptores con cinco habitantes por vivienda y para uso pecuario de 1150 animales y para riego de cultivos tradicionales en un área de 300 Ha.

La parte interesada adjuntó a la solicitud de la concesión de aguas un oficio informando que requiere la renovación para beneficio de las veredas HONDA FLORESTA SANTA ANA, y el listado del número de suscriptores, el cual se ha incrementado en los últimos 10 años.

- Resolución S 2018060227283 del 06/06/2018 se otorgó al Acueducto la Autorización Sanitaria favorable, de las fuentes de interés.

3.6 Se informó que de las fuentes **La Solita, La Agudelo, La Sonadora**, no se tiene conocimiento de otros usuarios.

- Se realizó aforo volumétrico de La fuente La Solita, arroja un caudal de 15 L/seg, y descontando el caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 11.25 L/seg.

- Se realizó aforo volumétrico de La fuente La Agudelo, arroja un caudal de 12.50 L/seg y descontando el caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 9.375 L/seg.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Sonadora, arrojando un caudal de 9.742 L/seg y descontando el caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 7.3065 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitoria	Permanente			
DOMÉSTICO (Residencial)	120 L/per-día	350		2051	2,85	30	La Solita, La Agudelo
DOMÉSTICO (Residencial)	120 L/per-día	115		674	0.93	30	La Sonadora.
DOMÉSTICO (Institucional)	30 L/per-día		120		0.041		La Solita, La Agudelo
TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL A 10 AÑOS					1.60 %		
Factor de seguridad					30%		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					4,951 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/ani-día	460				0.320	La Solita, La Agudelo
	40 L/ani-día		460			0.21	
	60 L/ani-día	115				0.08	La Sonadora
	40 L/ani-día		115			0.053	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.663 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
					x				
RIEGO	150L/ha-día	240	Frijol, Papa y zanahoria	MANGUERA				0.416	La Solita, La Agudelo
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
		60		MICROASPERSIÓN				0.10	La Sonadora
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.516L/s.	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: si

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes **La Solita, La Agudelo, La Sonadora** cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del acueducto, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA, FLORESTA SANTA ANA con Nit 900.202.988-3 a través de su representante legal el señor CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO, otorgada mediante Resolución No 131-0230 del 20 de marzo de 2009, en un caudal de **6,3 L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico (Residencial) **3.98 L/seg**, y

para uso Doméstico (Institucional) **0.041 L/seg.**, para uso Pecuario **0.53 L/s**, Riego **0.416 L/s**, caudal a derivarse de la fuentes **La Solita y La Agudelo**, en un sitio de coordenadas W: 75°19'3.80", N: 06°17'48.0", Z: 2.232, en predio del acueducto, y para uso Doméstico (Residencial) **0.93 L/seg.**, uso Pecuario **0.133 L/s** y Riego **0.10 L/s** caudal derivado de la fuente **Sonadora**, en un sitio de coordenadas W: 75°18'43.60", N: 06°18'39.20", Z: 2.301, en beneficio de las veredas HONDA, FLORESTA SANTA ANA, que conforman el acueducto ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de San Vicente.

4.3 El Acueducto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes **La Solita, La Agudelo y Sonadora** en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación y así da cumplimiento a lo referente a la medida preventiva de amonestación escrita mediante Resolución N° 131-1037 del 18 de noviembre de 2017.

4.5 La parte interesada tienen instalados sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua, los cuales deben ser presentados semestralmente a la Corporación con su respectivo análisis en L/s, como actividad incluida dentro del plan quinquenal.

4.6 La ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA, FLORESTA SANTA ANA con Nit 900.202.988-3 a través de su representante legal el señor Carlos Arturo Castaño Quintero, deberá presentar un nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con el nuevo caudal otorgado, de acuerdo al Formulario que le suministra la Corporación para el periodo 2019-2023 y presentar Informe Final de las actividades realizadas concernientes al año 2017-2019.

4.7 El caudal otorgado se debe tomar de las tres fuentes descritas en el presente informe de la misma forma como se ha venido haciendo, teniendo en cuenta un incremento proporcional al nuevo caudal,

NOMBRE	CAUDAL OTORGADO (L/s)	COORDENADAS
SOLITA	4.0	W 75°19'10.0" N 6°17'53.30 Z:2301
AGUDELO	0.967	W 75°18'56.10" N 6°17'54.30 Z:2244
SONADORA	1.163	W 75°18'43.60" N 6°18'39.20 Z:2301

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibidem establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0172 del 05 de febrero de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA, con Nit N° 900.202.988-3, a través de su representante legal el señor CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.499, en beneficio del Acueducto que abastece la población de las veredas Santa Ana, La Floresta, La Honda y La Peña, del municipio de San Vicente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda Honda Floresta Santa Ana	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	19'	3.80"	06°	17'	48.0"	2.232
Punto de captación N°: 1									1	
Nombre Fuente:	LA SOLITA, LA AGUDELO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		075°	19'	10.0"	06°	17'	52.3"	2218		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO (Residencial)								3.98	
2	DOMESTICO (Institucional)								0,041	
3	RIEGO								0.416	
4	PECUARIO								0.53	
Total caudal a otorgar de la Fuente 4.967 L/seg (caudal de diseño)										
Punto de captación N°: 2									2	
Nombre Fuente:	SONADORA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		075°	18'	43.60"	06°	18'	39.20"	2.301		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO (Residencial)								0.93	
2	PECUARIO								0.133	
3	RIEGO								0.10	
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.163 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									6,13 L/seg	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEDA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar igual o mayores de 1.0 L/s.** El acueducto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas: La Solita, La Agudelo y Sonadora y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación, con su respectivo análisis en L/seg.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, para el período comprendido entre los años 2019-2023.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co / Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 858
01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 858

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 7



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-1037 del 18 de noviembre de 2017, queda supeditado al cumplimiento de la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas: La Solita, La Agudelo y Sonadora.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento al requerimiento realizado en el párrafo del artículo primero de la Resolución 131-1193 del 19 de octubre de 2018.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL HONDA FLORESTA SANTA ANA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 26.02.7080

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 27/03/2019